|  |
| --- |
| **Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón** |
| **Notas a los Estados Financieros** |
| **Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015** |

**III. Notas de Gestión Administrativa**

NOTA A. **INFORMACIÓN GENERAL**

1. CONSTITUCIÓN Y ENTIDAD

Bajo decretó 520 de fecha 24 de febrero de 1893 siendo Gobernador

Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza C. José María Garza Galán se erige en Villa, con la denominación de “El Torreón” la población de este nombre ubicada en el municipio de Matamoros de la Laguna, bajo el decreto 1029 del 13 de Julio de 1907 siendo Gobernador el C. Miguel Cárdenas se constituye como Ciudad con la denominación de “Torreón”, la villa de este nombre del Distrito de Viesca.

El Ente público es establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones, así mismo, el ente público es aquel que tiene las atribuciones para asumir derechos, y contraer obligaciones derivadas de las facultades que le confieren los marcos jurídicos y técnicos que le apliquen; es decir, que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

El Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado, “Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón”, se crea bajo el decreto número 59 publicado en el periódico oficial del Estado el 13 de enero de 1989.

1. OBJETO

El Organismo, tendrá por objeto la presentación de los beneficios y servicios sociales señalados en la Ley que crea el Organismo y que se mencionan en el artículo segundo del decreto de creación:

1. Proyectar, presupuestar, promover, administrar y realizar los programas de Desarrollo Urbano Habitacional, comercial, industrial, de equipamiento y servicios en las áreas de reserva territorial del Municipio de Torreón Coahuila, conforme a los contratos de adquisición celebrados por el Gobierno de Estado.
2. Coordinar las acciones de los sectores público, social y privado que coadyuven en la proyección, presupuestación y ejecución del desarrollo señalado en la fracción anterior.
3. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus fines, así como enajenar los mismos, con igual propósito a los diversos promotores públicos, incluyendo los organismos nacionales de vivienda, sociales y privados, en este orden.
4. Reinvertir el producto obtenido por la enajenación de las reservas, en la adquisición de nuevas reservas y en la realización de programas de desarrollo urbano de beneficio social y creación de la infraestructura básica.
5. Coordinar, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, promotores de vivienda y, con los sectores social y privado, el desarrollo de los programas habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, así como la formulación de proyectos y su ejecución.
6. Realizar las obras directamente o por contacto de terceros, sometiéndolos en su caso a concurso.
7. Ser órgano de consulta del R. Ayuntamiento, para emitir opinión en relación a las disposiciones y acuerdos administrativos que tengan efecto en las acciones de desarrollo señaladas.
8. Operar los sistemas técnicos y financieros que sean necesarios para la realización de los programas y proyectos mencionados y;
9. En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines indicados.
10. PATRIMONIO

El patrimonio del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, se constituye según el artículo tercero del decreto de creación No. 59 Publicado en 13 de enero de 1989 de lo siguiente:

1. Con las donaciones, aportaciones o subsidios que le destinen los gobiernos Federales, Estatales o Municipales y en general, instituciones, empresas y particulares;
2. Con los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
3. Con los frutos de su propio patrimonio, el producto de los inmuebles que enajene, y las utilidades que logren el desarrollo de sus obras y actividades, así como de los intereses de los fondos disponibles que podrá colocar, procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez, compatibles con la seguridad de la inversión y los requerimientos de su actividad; y
4. Con los muebles e inmuebles y demás bienes que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus fines.
5. PERIODO CONTABLE

La vida del ente público se divide en periodos uniformes de un año de calendario, para efectos del registro de sus operaciones y de rendición de cuentas.

Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de Estados Financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables a determinado periodo, sin que esto signifique la ejecución de un cierre, lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOTA B. **ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO.**

1. De conformidad con el artículo cuarto, el Consejo contara con un cuerpo operativo que estará integrado como mínimo, por un Presidente, que será de oficio el Presidente Municipal y un   
   Vicepresidente Ejecutivo, un Gerente Técnico, un Gerente Administrativo, un Secretario Ejecutivo y una Comisión de Hacienda, quienes serán nombrados por el Presidente.

Para el mejor desarrollo de sus funciones el Consejo tendrá en línea colateral un cuerpo consultivo integrado por personas representativas de los sectores público, social y privado, a invitación del Presidente del Consejo, estos cargos serán honorarios.

NOTA C. **RESUMEN DE POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS.**

1. REGISTRO DE OPERACIONES
2. De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Municipal para el estado de Coahuila y las Normas de Información Financiera Gubernamental, la Administración Municipal utiliza el método de registro devengado (acumulativo), esto es, el gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratada; así como de las obligaciones que derivan de tratados, Leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas y, los ingresos cuando se recaudan.
3. El registro de operaciones se efectúa al valor que tiene en el momento de realizarse, por lo que las cifras de los Estados Financieros no reflejan los cambios en el poder adquisitivo de la moneda de conformidad con lo establecido en las Normas de Información Financiera D-3 y la NIFG que le es correlativa.
4. La consistencia en el registro de operaciones entre entes públicos es significativa, de manera que la información financiera pueda ser comparada, así como el tratamiento contable de los registros que deben permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la sustancia económica de las operaciones que la originan, así entonces, el organismo con estricto apego a las normas de información financiera gubernamental registra el total de sus operaciones.

NOTA D. **MARCO JURIDICO APLICABLE.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
3. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila
4. Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila
5. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza
6. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza
7. Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  | ING. GABRIEL CALVILLO CENICEROS |  |